



GOBIERNO DE CHILE
INDAP

INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION REGIONAL SEXTA REGION
EFM/JME/XCT/ADP
276676

**APRUEBA CONTRATO ARRENDAMIENTO OFICINA
DOÑIHUE.**

Rancagua, 31 JUL. 2006

RESOLUCION EXENTA Nro. 513 / VISTOS: La Resolución Nro. 520/96 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; la Ley Nro. 19.886 que fija las Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios que rige las Compras y Contrataciones para toda la Administración Pública; las facultades que me confieren las disposiciones de la Ley Nro. 18.910, Orgánica de INDAP, modificada por la Ley Nro. 19.213 de 1993; y Resolución N° 118 del 04 de Mayo 2006, del Director Nacional de Indap.

CONSIDERANDO:

- Que, con la apertura de Oficina Doñihue, dependiente de Agencia de Area Rancagua, se ha incrementado la atención de usuarios en las Comunas de Coinco, Coltauco y Doñihue, haciendo insuficientes los espacios de atención.
- Que, hechas las averiguaciones en la localidad, se ha procedido a contratar nuevas dependencias, las que cuentan con espacios apropiados y cumple los requerimientos de infraestructura.
- Que, para los efectos de contratación, se aplican las excepciones establecidas en la Ley 19886, art. 8°, letra g) y su Reglamento Art. 10, numeral 7, letra f)

RESUELVO:

1. Apruébese el Contrato de Arrendamiento, a nombre de la señora LORENA CANTILLANA CORREA, Rut. N° 11.670.817-5, por la propiedad ubicada en Calle Errázuriz s/n, bajo el Rol de Avalúo N° 16-22 de la comuna de Doñihue, por la suma de \$ 100.000.- mensuales, (cien mil pesos), a contar del 01 de Agosto 2006, más 1 mes de garantía por igual suma (cien mil pesos) pagadero por una sola vez.
- 2.- El gasto que origine el referido servicio se imputará al subtítulo 22 ítem 09 Asignación 002, del presupuesto vigente del Instituto.

ANTES DE COMUNICARSE Y ARCHIVARSE



EDUARDO FRASER MORALES
DIRECTOR REGIONAL
INDAP SEXTA REGION

lo que transcribo a usted para conocimiento.

ALITA DONOSO PONCE
JEFE DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
INDAP SEXTA REGION

TRANSCRÍBASE A: UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, UNIDAD DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA, Y OFICINA DE PARTES.



GOBIERNO DE CHILE
INDAP



DIRECCIÓN REGIONAL INDAP
DEPTO. JURÍDICO
SEXTA REGION
EFM/JMÉ/XCT/ADP

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En Rancagua, a 21 de Julio del 2006, entre doña **LORENA PATRICIA CANTILLANA CORREA**, RUT N° 11.670.817-5, de nacionalidad chilena, soltera, domiciliada en Coltauco, por una parte, en adelante el Arrendador y por la otra, el Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante INDAP, Rut N° 61.307.000-1, representado en este acto por su Director Don **EDUARDO FRASER MORALES**, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad N° 6.203.637-0, ambos domiciliados en Calle Cuevas N° 480 Rancagua, adelante el Arrendatario, se ha convenido el siguiente Contrato de Arrendamiento:

PRIMERO:

Doña **LORENA PATRICIA CANTILLANA CORREA** dueña del inmueble, ubicado en calle Errazuriz S/N, bajo el Rol de Avalúo N° 16-22 comuna de Doñihue. Dicha propiedad se encuentra inscrita a fojas 2404 N° 2204, del Registro de Propiedad del año 1993, del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua.

SEGUNDO :

Por medio del presente instrumento la parte arrendadora entrega en arrendamiento a la parte arrendataria, quien acepta para sí, la propiedad ya singularizada en la cláusula anterior, para ser ocupada como Oficina del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

TERCERO:

La renta mensual de arrendamiento será la suma de \$100.000.- (cien mil pesos) que se pagarán anticipadamente dentro de los 5 primeros días de cada mes. A fin de garantizar la conservación de la propiedad, de todos lo elementos de sus instalaciones eléctricas, de agua potable, artefactos y para responder por deterioros y perjuicios que se causen a la propiedad arrendada y en general, para dar fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato. la parte arrendataria entrega en este acto a la parte arrendadora, en garantía. la suma equivalente a un mes de renta, esto es \$ 100.000.- (cien mil pesos).

CUARTO:

La renta mensual de arrendamiento se mantendrá en el monto acordado, hasta el término del presente contrato.

En caso que el presente Contrato sea prorrogado por estas mismas partes con las formalidades y condiciones aquí expresadas, el valor del arriendo

estipulado en la cláusula anterior será reajustado según las variaciones del I.P.C. correspondiente.

QUINTO:

La arrendadora se obliga a devolver el mes de garantía equivalente a un mes de la renta de arrendamiento, dentro de los 30 días siguientes a la restitución del inmueble arrendado, quedando autorizada la parte arrendadora para descontar de la suma mencionada, el valor efectivo de deterioros, perjuicios o cuentas de luz, agua u otros que se encuentren impagas.

SEXTO:

El plazo y vigencia del presente Contrato de arrendamiento será por un año empezará a regir el día 01 de Agosto del 2006 y terminara el 31 de Julio del 2007, pudiendo ser prorrogado por otro periodo igual o superior y en estas mismas condiciones previo acuerdo por escrito entre las partes.

SEPTIMO:

El sólo retardo de cinco días corridos en el pago de la renta de arrendamiento, pondrá término anticipado al presente contrato, sin forma de juicio, con la sola notificación mediante carta certificada dirigida por el arrendador al arrendatario.

OCTAVO:

El arrendador no responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada, o por perjuicios que puedan producirse por incendios, inundaciones, etc. atribuibles a causas de fuerza mayor, pero responderá por filtraciones, roturas de cañerías, efectos de humedad o calor. Del mismo modo, el arrendatario no responderá de manera alguna por los daños que puedan ocurrir en la propiedad arrendada por incendios, actos terroristas, terremotos, casos fortuitos o fenómenos naturales.

NOVENO:

Se obliga el arrendatario a mantener en perfecto estado de funcionamiento los servicios higiénicos, las instalaciones de agua y electricidad. En caso de desperfectos deberá la parte arrendataria hacerlos reparar o cambiar por su cuenta.

Además, el arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado en buen estado de conservación, habida consideración del desgaste natural producido por el tiempo y uso legítimo.

DECIMO :

Queda prohibido al arrendatario hacer variaciones en la propiedad arrendada, sin previa autorización, por escrito de la parte arrendadora y destinar el inmueble arrendado a un objeto diferente al convenido en la cláusula segunda de este contrato, como también

queda prohibido subarrendar, ceder o traspasar a cualquier titulo el presente contrato.

DECIMO PRIMERO:

El inmueble materia del presente contrato de arrendamiento, será entregado por parte del Arrendador a la parte Arrendataria, el día 01 de Agosto del 2006. Un inventario detallado de la propiedad formará parte integrante del presente contrato. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente una vez terminado este contrato, entrega que deberá efectuarse mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. En dicha ocasión el arrendatario deberá rendir cuenta del inventario del inmueble y certificar el pago de los consumos básicos.

DECIMO SEGUNDO :

Será de cargo del arrendatario los gastos por consumo de luz y agua que se originen en el inmueble. Por su parte el arrendador estará obligado a cancelar los montos correspondientes a aseo domiciliario, contribuciones y otros que son de cargo exclusivo del dueño del inmueble.

DECIMO TERCERO :

Las partes convienen que toda mejora o arreglo que el arrendatario introduzca en la propiedad arrendada, por cualquier motivo y que no pueda ser retirada sin detrimento o destrucción del inmueble, al término del contrato de arrendamiento, quedará a beneficio del arrendador, sin que este último tenga derecho a retribución o pago alguno que efectuar, entendiéndose que pertenecerán al arrendador desde el momento mismo en que sean efectuadas.

DECIMO CUARTO :

El arrendatario se obliga a dar facilidades al arrendador o a quien lo represente, para que pueda visitar el inmueble, asimismo, en caso que el dueño desee vender la propiedad, se obliga el arrendatario a mostrarla, a lo menos dos veces por semana, en horario según acuerdo de las partes.

DECIMO QUINTO :

El arrendatario no podrá imputar la garantía al pago de rentas insolutas o al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad, salvo disposición del arrendador.

DECIMO SEXTO :

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Rancagua, y se someten desde ya, a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. El presente contrato se firma en triplicado quedando un ejemplar en poder del arrendador y dos en poder del arrendatario.

DECIMO SEPTIMO:

La personería de don **EDUARDO FRASER MORALES**, para representar al Instituto de Desarrollo Agropecuario, consta en Resolución Afecta N°118, de fecha 04 de Mayo del 2006.

Para constancia firman:

Lorena Cantillana Correa
LORENA CANTILLANA CORREA
RUT. 6.203.637-0
ARRENDADOR

Eduardo Fraser Morales
EDUARDO FRASER MORALES
RUT. 6.203.637-0
ARRENDATARIO